



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

**“ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA
RESPECTUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN
MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA
LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

Las Diputadas y los Diputados **Silvia Sánchez García, Edgar Hernández Dañu, Lisset Marcelino Tovar, Sharon Macotela Cisneros y Alejandro Enciso Arellano**, integrantes de la Primera Comisión Permanente del Trabajo, con fundamento en los artículos 75, 77 fracción XXI, 79, 85, 132, 133, 134, 136, 137 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 46 y 69 de su Reglamento, nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del pleno de fecha 18 de octubre del 2022 se dio lectura al planteamiento presentado por la **Diputada María Adelaida Muñoz Jumilla, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura**, con el tema **“ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPECTUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”**.
2. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva el asunto de cuenta fue turnado a la Comisión que suscribe con fecha 07 de noviembre del 2022 y



se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente del Trabajo con el número de expediente 172/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que, *“El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto”*

SEGUNDO. Que, en nuestro país el derecho a contar con una vivienda digna, deriva de una Declaración Universal de los Derechos Humanos, Del Pacto Internacional de la Declaración de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales que se encuentra consagrado en el artículo 4º Constitucional, que dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de la vivienda digna y decorosa.

TERCERO. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de acuerdo al artículo segundo de su Ley que da lugar a su creación, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, y como tal su principal función es administrar los recursos del fondo que aportan los patrones y los trabajadores para la vivienda.

CUARTO. Asimismo, el artículo 123 Constitucional, en su apartado A fracción XII, y apartado B fracción XI, define los regímenes a los que se sujetarán los trabajadores para poder acceder al derecho de adquirir una vivienda digna mediante la obtención de créditos baratos y suficientes; De acuerdo con este precepto constitucional, y como resultado de una lucha histórica de las y los trabajadores al servicio del Estado, se creó el FOVISSSTE en 1972 por decreto presidencial, el cual, es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los



Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se constituyó con el mismo propósito, que implica el derecho a acceder a una vivienda digna y brindar los apoyos necesarios para alcanzar este fin.

En ambos casos el "crédito barato y suficiente" que se otorga a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, sin duda debería aplicar una tasa de interés inferior a la que otorgan las instituciones de crédito privadas, de tal manera que el trabajador pueda pagarlo sin que dicho crédito supere excesivamente costo original de la vivienda adquirida, tal y como sucede actualmente.

Al instituir el mencionado derecho social, no estableció que debe entenderse por crédito barato, motivo por el cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución General de la República considera que la expresión "crédito barato" utilizada en relación con el financiamiento otorgado a los trabajadores con el mencionado propósito, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad real de pago.

a) La proposición "Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda" es jurídicamente verdadera si y sólo si existe una norma jurídica que indique que existe un crédito barato para los trabajadores (artículo 4 y 123 Constitucional).

b) La proposición "Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda" es factualmente verdadera si y sólo si obtienen crédito barato para la vivienda (o bien no existe crédito barato para la vivienda).

Por lo anterior, existe una verdad jurídica, pero no una verdad factual, toda vez que existe el derecho constitucional de los trabajadores al crédito barato para la vivienda; sin embargo, la verdad factual es que el crédito a la vivienda como lo es el FOVISSSTE, no es barato.



QUINTO. Sin embargo, trabajadoras y trabajadores del Estado afectados por dicha situación, han señalado que hoy en su mayoría, los créditos otorgados por el FOVISSSTE, a los cuales pueden acceder, son costosos, insuficientes y con altos índices de interés, totalmente contrario a lo que obliga nuestra Carta Magna; Puesto que los créditos se incrementan por factores como lo es el de las actualizaciones, que se realizan año con año, por lo que como resultado se obtiene que el monto se incremente cada vez más.

SEXTO. Al respecto, en la Ley del ISSSTE vigente, en su artículo 185, establece lo siguiente: El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que se aumente el Salario Mínimo. Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva, dicha tasa no será menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

Con lo anterior, se cita como ejemplo que, en el presente año 2022 en términos generales, cualquier deuda de crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE, aumentó con base al S.M. e inflación entre \$35,101.08 mil (treinta y cinco mil ciento un pesos 08/100) y \$90 000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N) dependiendo del monto otorgado.

SÉPTIMO. Es del conocimiento que, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados se presentaron Iniciativas de Ley en las que se proponen reformas convenientes a la Ley del ISSSTE en este tema, sin embargo, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento del Senado de la República, y artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establecen un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, para que las iniciativas y proyectos turnados a comisiones sean dictaminados, teniendo la posibilidad de la ampliación de los plazos hasta por sesenta días hábiles más, lo cual, en ninguno de los dos supuestos se han emitido los dictámenes correspondientes.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

OCTAVO. Con base a las consideraciones vertidas y con fundamento en lo establecido en los artículos 75, 77 fracción XXI, 79, 85, 132, 133, 134, 136, 137 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 46 y 69 de su Reglamento, la Primera Comisión Permanente del Trabajo somete al Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **“SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PRIORICEN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS PARA REFORMAR LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE HACEN ACTUALMENTE IMPAGABLES LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA”.**

SEGUNDO. Aprobado el presente acuerdo, gírese copia a las legislaturas de los estados para su adición.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 05 días del mes de diciembre del año 2022.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

| DIPUTADO/A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------|---------|-----------|------------|
| DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA | | | |



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

| | | | |
|---|--|--|--|
| PRESIDENTA | | | |
| DIP. EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU SECRETARIO | | | |
| DIP. LISSET MARCELINO TOVAR |  | | |
| SECRETARIA | | | |
| DIP. SHARON MACOTELA CISNEROS VOCAL |  | | |
| DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO VOCAL |  | | |

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL "ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO"